



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	DECLARATIVO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ERIKA ANDREA GUAÑADITA DIAZ, GABRIELA BAHAMON GUAÑARITA, CLARA INES DIAZ CASTILLO
CONTRA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., HECTOR ABUTISTA CARDENAS, ALEXIS TORRES BAUTISTA, TRANSNEIVANA S.A.S.
ASUNTO:	AUTO NIEGA SOLICITUD DE TRANSACCION
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00255-00</u>

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede la parte demandada presenta nuevamente la terminación del proceso por transacción conforme el artículo 312 del Código General del Proceso, pero dicho documento si bien es cierto que ya se encuentra suscrito por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aun no se encuentra suscrito por los demás demandados.

De igual forma, las sociedades en este caso la aseguradora debe estar representada legalmente por intermedio de su representante legal, y en el documento objeto de transacción no se indica sobre quien recae dicha facultad, sus datos de identificación, la calidad en que actúa, aportándose el documento pertinente que lo acredite con adquirir obligaciones en favor de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Dado lo anterior, se ordena la parte demandada corregir el citado documento para que el mismo sea suscrito por todas las partes involucradas en dicha transacción, esto con el ánimo de que el mismo sea exigible ejecutivamente conforme el artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva – Huila,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de transacción elevada por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, debe corregirse dicho documento





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

realizando las correcciones del caso en este asunto. De no aportarse el documento en los términos de ley, se continuará con el trámite.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ